

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FUERA
Por un mes . . . 3 Ptas.	Por un mes . . . 3 50 Ptas
Por tres id . . . 8 50 »	Por tres id . . . II »
Por seis id . . . 16 »	Por seis id . . . 21 »
Por un año . . . 30 »	Por un año . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

El día 1.º de Abril próximo, inexcusablemente, habrán de dar principio los trabajos para la formación de las matriculas de la Contribución industrial que han de regir en el año económico de 1886-87, los cuales deberán quedar ultimados por completo el día 20 de Junio siguiente, según lo preceptua el artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

A este efecto, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Con presencia de las matriculas del presente año económico las adicionales de altas y bajas y los registros gremiales se procederá á la redacción de las relaciones de contribuyentes, y una vez constituidos los gremios en aquellas poblaciones en que la importancia de las industrias exijan su formación y reunión, los Sres. Alcaldes dispondrán lo conve-

niente para que por los mismos se haga la clasificación individual y repartimiento del cupo correspondiente. Para ello y para alcanzar el más satisfactorio resultado en la constitución de los gremios habrá de tenerse presente la ejecución de todas las operaciones contenidas en la Sección 2.ª del Capítulo 2.º del Reglamento con la variación que respecto á nombramiento de clasificadores introduce la Real orden de 23 de Febrero último, con referencia á la ley de 18 de Junio del año anterior.

2.ª La Sindicatura de los gremios procederá con la mayor imparcialidad en el cumplimiento de sus importantes deberes, y toca á los señores Alcaldes recordarles que es de su competencia hacer la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando la cuota gremial á cada uno, de manera que el importe de ellas sea igual al total señalado para el gremio. La cuota gremial no deberá exceder del cuádruplo ni bajar de la 4.ª parte de la correspondiente cuota de tarifa.

3.ª También habrá de tenerse presente que á los repartos gremiales ha de acompañarse ó unirse los datos siguientes: el acta demostrativa de las bases acordadas para los efectos del reparto de cuotas, autorizada por los síndicos y clasificadores del gremio de que se trate, un ejemplar del periódico en que se verifique la convocatoria para el examen del reparto y celebración del juicio de agravios; las actas que acrediten la celebración de ese acto reglamentario, haciendo en ellos constar detalladamente si hubo ó nó reclamaciones, quienes las interpusieron y los términos en que fueron resueltas.

4.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán así mismo de formar y remitir á esta Delegación relación nominal de los contribuyentes que domiciliados en

sus respectivas localidades ejerzan industrias de las comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patente, debiendo obligar á la provisión de las mismas á los interesados que carezcan de ella para lo cual se tendrá en cuenta lo que se dispone en la Circular de esta oficina de 20 del actual, así como también la penalidad á que se hacen acreedores por los artículos 92 y 109 del Reglamento, los que se negasen á adquirir la patente estando ejerciendo alguna de las industrias que la requieren.

5.ª Todos los que figuren como industriales en 1.º de Abril próximo serán incluidos en matrícula, advirtiéndose que ha de cuidarse con el mayor celo de no comprender en las listas de industriales para los efectos del reparto de cupos de contribución que deberá entregarse oportunamente á los Síndicos de los gremios, ó individuos que por consecuencia de los procedimientos de la cobranza de cuotas haga sospechar que puedan resultar insolventes.

6.ª También se tendrá en cuenta que por el Real decreto de 9 de Julio de 1885, se autorizó el recargo de un diez por ciento sobre las cuotas de Tarifa en equivalencia del suprimido impuesto de la Sal, y por consiguiente interin otra cosa no se disponga, los Sres. Alcaldes y los encargados en los pueblos de la provincia de formar las matriculas las irán redactando con sujeción al modelo adjunto, pero llenando solo las cinco primeras casillas y dejando en blanco las siguientes hasta que acordado por la superioridad el importe de dicho recargo se den las instrucciones procedentes

para completar el expresado trabajo, cuyo resultado no podrá ménos de ser favorable si se procura secundar los esfuerzos de esta Delegación, clasificando con exactitud, descubriendo ocultaciones y evitando, en fin los abusos de todas clases que se cometan ó pudieran cometerse.

7.ª y última. No deberá olvidarse en cuanto no se oponga á lo prevenido en la presente Circular, lo que se disponía en la que con el mismo fin dictó la Administración de contribuciones y Rentas de esta provincia, inserta en el «Boletín oficial» de la misma de 28 de Marzo del año último.

Esta Delegación llama la atención de los encargados del cumplimiento de tan importante servicio, que deberá quedar terminado y en poder de esta Dependencia en todo el mes de Mayo próximo, acerca de la exactitud con que debe ser ejecutado, en la inteligencia de que se procederá á exigir á los mismos la responsabilidad á que se hicieron acreedores, con arreglo al Reglamento y ordenes vigentes en la materia.

De quedar enterado de la presente y de cumplimentarla en todas sus partes se servirán los Sres. Alcaldes pasar aviso á esta Delegación tan pronto como llegue á sus manos el «Boletín» en que se verifique su inserción.

Logroño 21 Marzo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

REGLAMENTO ORGÁNICO
de la
Administración económica provincial

(Continuación.)

Art. 112. Toda orden ó comunicación que deba cumplirse ó contestarse por las dependencias de la Casa de Moneda de Madrid, de la Fábrica Nacional del Timbre y por las de las minas del Estado se comunicará directamente á los Superintendentes ó Jefes de los mismos establecimientos; pero en el caso de que se refiera á operaciones ó asuntos en que deba tener participación alguna de las demás de la provincia, se dará conocimiento también á los Delegados de Hacienda.

Art. 113. Los pliegos de reparos que ocurran al Tribunal de Cuentas del Reino y á la Intervención general de la Administración del Estado en el examen de las que debandar los diversos agentes de la Administración de la Hacienda se dirigirán á los Jefes de las dependencias cuentadantes, quienes cuidarán de que sean solventados dentro del plazo señalado, y los devolverán á la superioridad, haciendo constar además al final del mismo pliego cuantas observaciones puedan convenir para la más exacta apreciación de los hechos y operaciones á que los mismos reparos y las contestaciones se refieren.

Art. 114. Siempre que las Autoridades ó Tribunales de justicia tengan que dirigirse en reclamación de datos ó antecedentes que deban comunicarse las dependencias provinciales, pidan documentos que en las mismas existan ó necesitaren practicar diligencias ó comprobaciones con los libros ó documentos que las mismas custodian, se dirigirán al Delegado de la provincia para que dicte resolución ó autorice el acto.

Art. 115. Las relaciones entre los Jefes de las dependencias de la Administración provincial sobre asuntos del servicio entre las mismas y las de éstos con los recaudadores, Ayuntamientos, Administraciones subalternas y cualquiera otra dependencia pública, y que se refieran á disposiciones ó servicios que no sean de carácter general, se mantendrán directamente por los mencionados Jefes. En caso de desacuerdo entre los mismos se dará cuenta al Delegado para que dicte resolución.

Art. 116. Cuando el cumplimiento de las órdenes ó comunicaciones de los centros y Direcciones generales corresponda á las Administraciones de Aduanas, se comunicarán directamente á las dependencias principales del ramo; pero siempre que aquéllas tengan el carácter de resolución general ó deban producir alteración en los valores ú obligaciones de la Hacienda ya reconocidos y liquidados ó cobrados ó satisfechos, se

dará necesariamente conocimiento de ellas al Delegado de la provincia.

Art. 117. El mismo sistema determinado en el art. anterior se observará en la Dirección de las órdenes y comunicaciones cuyo cumplimiento ó contestación corresponda á las Administraciones de las Fábricas de Tabacos y de Sales.

Art. 118. Toda orden ó comunicación que deba cumplirse ó contestarse por las dependencias de las minas del Estado se comunicará directamente á los Superintendentes ó Directores de los establecimientos, y sólo en el caso de que se refiera á operaciones ó asuntos en que deba tener participación alguna de las demás dependencias de las provincias, se dará conocimiento de ella al Delegado de la provincia.

Art. 119. No será obligatorio para la Intervención general de la Administración del Estado el cumplimiento de los artículos 112 y 116 á 118, en los casos en que para dar la independencia necesaria á la acción interventora y fiscal que debe ejercer por medio de sus agentes en las provincias juzgue conveniente comunicarles sus órdenes é instrucciones directamente.

Art. 120. Las relaciones entre la Dirección general de Rentas Estancadas y las Administraciones principales y subalternas de Loterías continuarán en la misma forma que se observa en la actualidad.

Art. 121. Todas las comunicaciones que las diferentes dependencias de la Administración provincial tengan necesidad de dirigir á los centros y Direcciones generales, ó á cualquiera otra dependencia de provincia, se autorizarán siempre en esta forma:

1.º Las que se refieran á servicios propios de la Intervención de las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades e Impuestos ó de las Tesorerías, por los Jefes de las respectivas dependencias.

2.º Las que nazcan en las Administraciones de Aduanas, por los Administradores.

3.º Las que procedan de las diferentes dependencias de la Casa de Moneda, por el Superintendente.

4.º Las que tengan su origen en los Establecimientos de minas, por los Directores.

5.º Las procedentes de las Fábricas de Tabacos y de Sales, por los Administradores.

6.º Las que nazcan en las Administraciones, Depositarias, Depositarias de Hacienda, y subalternas de Rentas Estancadas, por los respectivos Jefes de las dependencias.

Art. 122. Constituirán casos de excepción respecto á lo prevenido en el artículo anterior.

(Se continuará.)

PUEBLO GRAÑÓN.

Relación nominal que demuestra los individuos de que se compone el Ayuntamiento de esta villa, y mayores contribuyentes en cuádruplo número designados por el mismo y que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Sres. Senadores según el art. 25 de ley de 8 de Febrero de 1878

Señores de Ayuntamiento.

- D. Melquiades Alonso Ranedo
- » Celestino Alonso Gonzalez
- » Braulio Celaya Gomez.
- » Nicolás Corcuera Saez
- » Ignacio Fernández Diaz
- » Agustin Agientedano
- » Gabino Villar Cámara
- » Andrés Villar San Juan
- » Ramón Murillo Ayala

Contribuyentes.

- D. Francisco Murillo Ayala
- » José Merino Chinchetru
- » Fernando Villarejo Valle
- » Julián Chinchetru Alonso
- » José Ayala Villar
- » Gregorio Melchor Mayo
- » Santos Alonso Sánchez
- » Fausto Merino Oña
- » Vicente Morquecho Vallejo
- » Gregorio Casas Chinchetru
- » Agustin Martínez Ternero Alonso
- » Agustin Valle Murillo
- » Ambrosio Alonso Ranedo
- » Paulino Gomez Riaño
- » Nicasio Martínez Casas
- » José Casas Ortega
- » Domingo Soto Corcuera
- » Angel Martínez Casas
- » Francisco Murillo Diez
- » Pascual García Cornejo
- » Martin Alonso Ranedo
- » Santiago Alonso Olate
- » Benito Merino Villarejo
- » Miguel Orosabel Santiembarrena
- » Rafael Chinchetru Jorge
- » Ruperto Alonso Manero
- » Cayetano Casas Alonso
- » Miguel García Crespo.
- » Benito Pérez Cejado
- » Canuto Ranedo Oña
- » Juan Murillo Martínez Ternero
- » Marcelino Alonso la Era
- » Leonardo Jorge Villar
- » Fermin Augulo Garzón
- » Esteban Chinchetru Jorge
- » Francisco Barrasa Sedano

Y á fin de remitir al Sr. Gobernador con objeto de que se digne ordenar insertaran en el «Boletín oficial» lo firma el Sr. Alcalde de Grañón á veintiuno de Marzo de 1886.—El Alcalde, Melquiades Alonso.—Por mandado, Nicolás Chinchetru, Secretario

Sección judicial.

(Núm. 479.)

D. Gregorio Velasco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana en la casa de este Juzgado y en

pública subasta, con la rebaja de un 25 por ciento del tipo de su tasación por segunda vez, se vende media casa con la mitad de sus anejos de la propiedad de D. Balbino García y Perez, sita en esta población, calle de la Iglesia núm. 22 proindivisa con otra mitad de los herederos de Benita Azofra, esposa que fué del Balbino; lindante por Norte referida calle, Oriente Juan Perez, Sur herederos de Teotiste Perez y Occidente, Nicolás Gonzalez y Nicasia Perez. Tasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, para pago de ciento setenta y tres pesetas á D. Hipólito Mesanza y costas, y en segundo lugar á D. Nicolás Hernaez, de igual cantidad, no se admitirá postura que no cubra la mencionada cantidad de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, siendo de cuenta del rematante los gastos de adjudicación.

Manjarrés 19 Marzo de 1886.
—El Juez, Gregorio Velasco.

Núm. 484.
ASOCIACIÓN
DE PROPIETARIOS DE CALAHORRA,
PARA RIEGOS.

Balance de situación en 16 de Enero de 1885.

Activo.		Ptas.	Cts.
Acciones emitidas de á 200 pesetas una 750		150.000	0
Cobrado por un riego		97	0
TOTAL		150.097	0
Pasivo.			
Existencia de acciones 150 de 200 pesetas		30.000	0
Tres plazos á cobrar de las 600 acciones cedidas á pagar el 10 por 100 en cada uno de ellos		36.000	0
Gastado en la construcción del pantano		76.555	10
Existencia en caja		7.541	90
TOTAL		150.097	0

Calahorra 26 de Octubre de 1885.—El Gerente, Manuel Barrero.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1886.

NACIDOS VIVOS.

NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.

Días.	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		TOTAL DE VIVOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMO		TOTAL DE MUERTOS		TOTAL de AMBAS CLASES
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
14	1	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	3	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
TOTAL...	8	12	20	2	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Logroño 21 de Marzo de 1886.—El Juez Municipal, Bonifacio Muñoz.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Marzo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL General.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	1	1	»	2	»	»	»	»	3
14	1	»	»	1	»	»	»	»	2
15	»	1	»	1	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	2	»	»	2	»	»	»	»	2
20	2	»	»	2	»	»	»	»	2
TOTAL.....	11	3	»	14	4	1	»	5	19

Logroño 21 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

Anuncios particulares

DICCIONARIO.

Se venden 18 tomos del Diccionario de Administración por D. Marcelo M. Alcuyilla. El que desee adquirirlos puede dirigirse a la Secretaría del Gobierno civil.

CUENTAS MUNICIPALES

Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar a los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran a los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos

San Blás, núm. 5, principal

PEDRO IBAÑEZ Y COMPAÑÍA

CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombras, acacias ingertias de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán a precios convencionales; para pedidos y más detalles pueden dirigirse a dicha casa.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan a disposición

de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

VENTA

VINAGRE BLANCO DE VINO

Se vende a 18 ó 20 reales los 16 litros, según la partida. Dirigirse a D. Valentin Lotina, por Haro, Baños de Rioja.

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

Proroga su estancia en Logroño hasta primero de Abril.

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 23 de Marzo de 1886

Temperatura máxima al Sol	25,8
Idem id. a la sombra	24,0
Temperatura mínima al aire	9,4
Idem id. al reflector	7,4
ALTURA BARO. a las 9 de la mañana.	730,0
METRICA. a las 3 de la tarde.	727,7
VIENTO a las 9 de la mañana.	E. brisa
a las 3 de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO. a las 9 de la mañana.	Cubierto
a las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada.	5'0
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta